

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7 50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GUBIERNOS CIVIL.

Circular

Núm. 71

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del joven que abajo se relaciona, fugado de la casa de D. Guillermo Domínguez, comerciante y vecino de Pamplona, de donde se hallaba de dependiente, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Señas

Luis Herce Sáenz de Santa María, natural de Viguera, de 17 años de edad, estatura regular, más bien escasa, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, viste pantalón, cha-

leco y chaqueta de paño fino, botinas de becerro y boina azul.

Logroño 19 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SECCIÓN DE FOMENTO

Carreteras.

Núm. 76

No habiéndose presentado reclamación alguna en el expediente de expropiación que se instruye con motivo de la ocupación de más terrenos en jurisdicción de Canales, y de la reparación de daños y perjuicios causados por la construcción de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, he resuelto a tenor de lo dispuesto en los artículos 18 de la ley y 25 del reglamento de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles, a cuyo efecto se avisa por la presente a los propietarios interesados, que expresa la relación nominal publicada en el «Boletín oficial» número 129, correspondiente al 7 de Diciembre último.

Logroño 18 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

CAPITULO IV

De la interpretación de los contratos.

Art. 1281. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Art. 1282. Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.

Art. 1283. Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que las partes se propusieron contratar.

Art. 1284. Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.

Art. 1285. Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Art. 1286. Las palabras

que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato.

Art. 1287. El uso ó la costumbre del país se tendrá en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos, supliendo en éstos la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse.

Art. 1288. La interpretación de las cláusulas obscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la obscuridad.

Art. 1289. Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos é intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cual fué la intención ó voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

CAPITULO V

De la rescisión de los contratos.

Art. 1290. Los contratos

válidamente celebrados pueden rescindirse en los casos establecidos por la ley.

Art. 1291. Son rescindibles:

1.º Los contratos que pudieren celebrar los tutores sin autorización del consejo de familia, siempre que las personas á quienes representan hayan sufrido lesión en más de la cuarta parte del valor de las cosas que hubiesen sido objeto de aquéllos.

2.º Los celebrados en representación de los ausentes siempre que hayan sufrido la lesión á que se refiere el número anterior.

3.º Los celebrados en fraude de acreedores, cuando éstos no puedan de otro modo cobrar lo que se les deba.

4.º Los contratos que se refieran á cosas litigiosas, cuando hubiesen sido celebrados por el demandado sin conocimiento y aprobación de las partes litigantes ó de la Autoridad judicial competente.

5.º Cualesquiera otros en que especialmente lo determine la ley.

Art. 1292. Son también rescindibles los pagos hechos en estado de insolvencia por cuenta de obligaciones á cuyo cumplimiento no podía ser compelido el deudor al tiempo de hacerlos.

Art. 1293. Ningún contrato se rescinde por lesión fuera de los casos mencionados en los números 1.º y 2.º del art. 1291.

Art. 1294. La acción de rescisión es subsidiaria; no podrá ejercitarse sino cuando el perjudicado carezca de todo otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio.

Art. 1295. La rescisión obliga á la devolución de las cosas que fueren objeto del contrato con sus frutos, y del precio con sus intereses; en consecuencia, sólo podrá llevarse á efecto cuando el que haya pretendido pueda devolver aquello á que por su parte estuviese obligado.

Tampoco tendrá lugar la rescisión cuando las cosas objeto del contrato se hallaren legalmente en poder de ter-

ceras personas que no hubiesen procedido de mala fe.

En este caso podrá reclamarse la indemnización de perjuicios al causante de la lesión.

Art. 1296. La rescisión á que se refiere el núm. 1.º del artículo 1291 no tendrá lugar respecto de la capitulaciones matrimoniales.

Art. 1297. Se presumen celebrados en fraude de acreedores todos aquellos contratos por virtud de los cuales el deudor enajenare bienes á título gratuito.

También se presumen fraudulentas las enajenaciones á título oneroso hechas por aquellas personas contra las cuales se hubiese pronunciado antes sentencia condenatoria en cualquier instancia ó expedido mandamiento de embargo de bienes.

Art. 1298. El que hubiere adquirido de mala fe las cosas enajenadas en fraude de acreedores, deberá indemnizar á éstos de los daños y perjuicios que la enajenación les hubiese ocasionado, siempre que por cualquier causa les fuese imposible devolverlas.

Art. 1299. La acción para pedir la rescisión dura cuatro años.

Para las personas sujetas á tutela y para los ausentes, los cuatro años no empezarán hasta que hubiese cesado la incapacidad de los primeros, ó fuere conocido el domicilio de los segundos.

CAPITULO VII

De la nulidad de los contratos

Art. 1300. Los contratos en que concurren los requisitos que expresa el art. 1261 pueden ser anulados, aunque no haya lesión para los contratantes, siempre que adolezcan de alguno de los vicios que los invalidan con arreglo á la ley.

Art. 1301. La acción de nulidad sólo durará cuatro años.

Este tiempo empezará á correr:

En los casos de intimidación ó violencia, desde el día en que éstas hubiesen cesado;

En los de error, ó dolo, ó

falsedad de la causa, desde la consumación del contrato;

Cuando la acción se dirija á invalidar contratos hechos por mujer casada, sin licencia ó autorización competente, desde el día de la disolución del matrimonio,

Y cuando se refiera á los contratos celebrados por los menores ó incapacitados, desde que salieron de tutela.

(Continuad.)

Comisión provincial

Sesión extraordinaria de 19 de Julio de 1888.

En la ciudad de Logroño á diecinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. don Plácido Aragón, los señores diputados que á continuación se expresan, con asistencia del señor diputado D Pedro Uzquiano, encargado de la inspección de la cárcel de Audiencia.

Presidente

Aragón.

Diputados

Argáiz.

Arnedo

Alonso

Ureta.

Secretario accidental.

Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada

El señor presidente manifestó que el objeto de la sesión, según se hacía constar en la papeleta de convocatoria, era adquirir los útiles necesarios con destino á los penados que extinguen condena en la Carcel Correccional, para lo que el diputado señor Uzquiano, encargado de la inspección del mencionado Establecimiento, había practicado con celo digno de todo elogio, diligencias encaminadas al efecto, por lo que estimó conveniente la presencia de dicho diputado en la sesión. Expuso además que la adquisición de dichos útiles se imponía por hallarse próxima la terminación de la nueva carcel.

Llamado D. Antonio Rodríguez, vecino de esta capital, presentó un petate cuyo precio manifestó ser de diez pesetas. Preguntado si podía hacer alguna rebaja, manifestó que únicamente podía verificarla en la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por cada uno. Retiróse el Sr. Rodríguez, y examinado

el petate con toda detención, se acordó adquirir setenta al precio de nueve pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Por D. Agapito Urraca se presentó un modelo de traje y manifestó que las hechuras con forros y trencilla eran de ocho pesetas cincuenta céntimos; debiéndose tener en cuenta que además de la chaqueta y del pantalón confeccionaría los gorros necesarios. Manifestó que, viéndolo exclusivamente de su trabajo, debía satisfacerse la mitad del importe cuando entregase la mitad de los trajes y la otra mitad á la entrega del total de ellos. Retiróse el Sr. Urraca, y examinado dicho modelo, así como otro que se había presentado, y encontrando de mejores condiciones el exhibido por el Sr. Urraca, se acordó encargar á éste la confección de setenta trajes é igual número de gorros al precio de ocho pesetas cincuenta céntimos cada uno, y que su importe se satisfaga en los plazos fijados por el interesado.

Se acordó reclamar de D. Gerardo Fernández y hermano, vecinos de Munilla, ciento ochenta metros de paño y de la muestra que ha señalado á seis pesetas el metro.

Asimismo se acordó encargar á D. Lucas Sáenz ó sus sucesores, vecinos de Madrid, la confección de quinientos botones con destino á los trajes mencionados.

Se acordó adquirir de D. Julián Alvarez, vecino de esta capital seis docenas de alpargatas al precio de diez pesetas setenta y cinco céntimos la docena.

De D. Pedro Labad, vecino de esta capital, se acordó adquirir setenta camisas de color azul y otras setenta de color encarnado al precio de dos pesetas cada una y con arreglo á los modelos que ha presentado.

No satisfaciendo á los señores diputados las muestras de mantas presentadas por varios comerciantes, se acordó encargar á D. Isidoro Viejo, vecino de Burgos, presente muestras de aquellas con destino á los penados de la Carcel de Audiencia.

Necesitándose una caldera para condimentar ciento cincuenta raciones con destino á los penados de la Carcel de Audiencia, se acordó autorizar al diputado provincial D. Pedro Uzquiano para que la adquiera de los fabricantes de esta capital ó de quien estime conveniente, autorizándole asimismo para la adquisición de setenta platos de hoja de lata.

El Sr. Uzquiano manifestó sería conveniente adquirir unas cubas para proveer de agua al

correccional, ó que por medio de una tubería se llevase la del Hospital á la nueva Cárcel, dada la gran proximidad de ambos edificios. Se acordó encargar al arquitecto provincial manifieste el coste aproximado de las obras necesarias para llevar el agua por medio de tubería, del Hospital á la nueva Cárcel de Audiencia.

Y no comprendiendo otros asuntos la convocatoria, se levantó la sesión.— El secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Circular.

Estando próximo el día en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, Administraciones Subalternas de Hacienda y Comisiones de evaluación deben practicar un recuento general de la ganadería existente en su respectivo término jurisdiccional con sujeción á las reglas que se establecen en el art. 56 del reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre último para fijar las altas y bajas que deben comprenderse en el apéndice anual por razón de ganadería á que se refiere también el caso 10 del art. 43 del citado Reglamento, ha creído de su deber esta Administración reproducir á continuación las prevenciones del mismo que tratan sobre el particular, para que los citados Ayuntamientos y Subalternas no aleguen ignorancia en su cumplimiento.

3.^a Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial, ó la Comisión de evaluación en su caso, es obligación de estas corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida á este efecto aquél término por los individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona, á quienes la misma corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito, al día siguiente de hecho el recuento, á la misma corporación, del resultado obtenido en la res-

pectiva zona con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que haya en aquélla, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

4.^a La Junta pericial ó Comisión de evaluación procederá en el término de tercer día á reunir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena, etc., etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

5.^a Publicados los edictos, la Junta ó Comisión examinará, individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

De su más exacto cumplimiento de la presente circular se me dará aviso por los señores Alcaldes y Administradores subalternos á la brevedad, y antes del 8 de Abril espero remitirán á esta oficina una relación del resultado del recuento en la forma que determina la prevención 4.^a que antes se cita y modelo que está unido al expresado reglamento.

Logroño 14 de Febrero de 1889.—Antonio Nogueira y Pavía.

Distrito de Logroño.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el 25 de Febrero al 4 de Marzo de 1889, por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

PUEBLOS	Días	OPERACION	Nombre de las minas	Número de su expediente	COLINDANTES INTERESADO	
					Nombre de las minas	INTERESADO
San Román, Rabanera, etcéteras. Ballinero de Camr's La Santa.	Del 25 de Febrero al 4 de Marzo	Demarcación.	Santa Cecilia	1297		
		Id.	La Vergüenza	1309	D. José Félix de Vitoria	"
		Id.	La Positiva	1390	Braulio de Pablo	"
						Joaquín Amela Garulla

Logroño 16 de Febrero de 1889.—P. A. del Ingeniero Jefe, Alberto San Román.

Anuncios oficiales.

Núm. 77

Para proceder á la rectificaci3n del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribuci3n territorial para el pr3ximo a3o econ3mico de 1889-90 se hace preciso que los contribuyentes en este t3rmino municipal que hayan sufrido alteraci3n en su riqueza presenten en la Secretar3a de este Ayuntamiento, en el t3rmino de veinte d3as á contar desde su inserci3n en el «Bolet3n oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el timbre m3vil de diez c3ntimos, pues pasado dicho plazo 3 t3rmino no ser3n admitidas aquellas.

Ochanduri 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Luciano Guti3rrez.

Núm. 65

No habiendo comparecido al acto de la clasificaci3n y declaraci3n de soldados en el d3a diez del actual el mozo Juli3n Dom3nguez, n3mero 1.º del alistamiento para el reemplazo de 1886, exceptuado en los tres reemplazos anteriores por hijo 3nico de viuda pobre, y cuya excepci3n hab3a cesado en el actual, por cuya raz3n fu3 declarado soldado sorteable y contra el cual me hallo instruyendo el oportuno expediente de pr3fugo con arreglo al art. 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, se le cita y emplaza para que en el t3rmino de treinta d3as se presente ante este Ayuntamiento en cumplimiento de la ley, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Viguera 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde accidental, Juli3n Rodr3guez.

Núm. 56

Por terminaci3n de contrato se halla vacante la plaza de m3dico titular de esta villa con la dotaci3n anual de seiscientas veinticinco pesetas hasta el d3a 1.º de Julio pr3ximo venidero, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y desde expresada fecha hasta la terminaci3n del contrato con la de mil quinientas, pagadas igualmente que las anteriores, por la asistencia de una á veinticinco familias pobres y de cuantos braceros y transeuntes pobres accidentalmente enfermen en esta localidad.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el preciso t3rmino de treinta d3as á contar de la fecha de la inserci3n de este anuncio en el «Bolet3n ofi-

cial» de la provincia, tanto a se3or Alcalde presidente como á cada uno de los se3ores concejales, en la inteligencia de que el agraciado s3lo tendr3 derecho á exigir la cantidad de cinco pesetas por cada a3o y mientras dure el contrato, á los ochenta mayores contribuyentes por orden de cuotas en el repartimiento de inmuebles, y á los dem3s vecinos pudientes la de dos pesetas cincuenta c3ntimos anuales.

Del mismo modo, y hasta el d3a primero del pr3ximo mes de Julio podr3 exigir á todo vecino no pobre que libremente se contrate con 3l á raz3n de diez pesetas por cada un a3o.

Sajarra 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juli3n Ria3o.

Comisaria de Guerra

DE LOGRO3O.

El Comisario de Guerra, interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el d3a cuatro del mes de Marzo pr3ximo á las once en punto de su ma3ana, se celebrará p3blico concurso, en la Factor3a de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, fe3a y paja de pienso, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estar3n de manifiesto, todos los d3as laborables, de nueve á doce de la ma3ana; cuyas bases y condiciones interesan sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logro3o 18 de Febrero de 1889.—Manuel de Rozas.

Núm. 68

Para proceder á la rectificaci3n del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribuci3n territorial para el pr3ximo a3o econ3mico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este t3rmino municipal que hayan sufrido alteraci3n en su riqueza, presenten en la secretar3a de este Ayuntamiento en t3rmino de quince d3as, á contar desde la inserci3n del presente anuncio en el «Bolet3n oficial» de la provincia, las reclamaciones 3 relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el timbre m3vil de diez c3ntimos, pues pasado dicho plazo sin mencionados requisitos no ser3n admitidas.

Badar3n 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Julio Pastor.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro ba3ez 3 hijos, de Nalda, (provincia de Logro3o), hay de venta toda clase de 3rboles frutales de 1, 2, 3 y 4 a3os con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertadas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por 3ltimo, 500 millares de barbados de 2 a3os, de varias clases, chipia 3 planta peque3a para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, casta3o y dem3s.

Todas estas plantas ser3n a precios convencionales.

Para pedidos y dem3s detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedar3n completamente satisfechos.

CIRUJIA—VIAS URINARIAS

enfermedades ven3reas y sifil3ticas

Doctor Sa3enz de Luque

Consulta p3blica diaria; de 11 de la ma3ana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) n3mero 36 y 38, principal.

ADMINISTRACI3N PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA P3BLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APENDICE

en el que se insertan íntegras 3 en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de inter3s. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los peri3dicos oficiales y que es dif3cil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

abogado y ex-Oficial de Hacienda
PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda Espa3a

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, n3m. 30, imprenta.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRO3O

D3a 19 de Febrero de 1889

Temperatura m3xima al sol..	18'6
Idem id. á la sombra.	13'0
Idem m3nima al aire.	6'6
Idem id. al reflector.	4'6
ALTURA BAROMETRICA	727,4
á las nueve de la ma3ana.	727'5
á las tres de la tarde.	O. brisa
VIENTO.	NO brisa
á las nueve de la ma3ana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	idem
ESTADO DEL CIELO	2'8
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de M3XIMO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logro3o.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL M3DICO QUINTELLA

Premiado en la Exposici3n Industrial de Gij3n de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabil3simo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifil3ticas, reum3ticas escrofulosas y de la piel, simples 3 diat3ticas, es el m3s autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales p3blicos y con los certificados de distinguidos m3dicos que lo han adoptado en sus cl3nicas, encontr3ndose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al dep3sito general de

PABLO FERNANDEZ. Logro3o

A los m3dicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA

de Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logro3o.

Esta casa la m3s econ3mica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada f3brica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habr3 competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficinas y rayado.

En el mismo establecimiento encontrar3n, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacreables y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.